

13724 ORDEN de 19 de mayo de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Claudio Prieto», para el Instituto de Educación Secundaria de Guardo (Palencia).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Guardo (Palencia), antiguo Instituto de Bachillerato, se acordó proponer la denominación de «Claudio Prieto», para dicho Centro. Visto el artículo 4 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Claudio Prieto» para el Instituto de Educación Secundaria número 1 de Guardo (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13725 ORDEN de 26 de mayo de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Alonso Quijano», para el Instituto de Educación Secundaria de Pedro Muñoz (Ciudad Real).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Pedro Muñoz (Ciudad Real), se acordó proponer la denominación de «Alonso Quijano», para dicho Centro. Visto el artículo 4 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Alonso Quijano», para el Instituto de Educación Secundaria de Pedro Muñoz (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13726 RESOLUCION de 8 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), para los años 1994-1995-1996.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Ente Público Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea (AENA) (Código de Convenio número 9000112), para los años 1994-1995-1996, que fue suscrito con fecha 14 de marzo de 1994, de una parte, por los miembros del Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por los designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1993, de Presupuestos Generales para 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DEL ENTE PUBLICO AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACION AEREA

CAPITULO I

Objeto

Artículo 1.

El presente Convenio, denominado I Convenio Colectivo del Ente Público AENA, tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre el Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (en adelante, AENA), con sus centros actuales y futuros, de una parte, y, de la otra, el personal que presta sus servicios en el mismo y que esté incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Artículo 2. *Ambito personal.*

Este Convenio afecta a todo el personal dependiente de AENA, con las particularidades siguientes:

1. Será de aplicación al personal contratado en España al servicio de AENA que realice su trabajo en el extranjero, sin perjuicio de las normas de derecho público aplicables en el lugar de trabajo. Dichos trabajadores tendrán, al menos, los derechos económicos que les corresponderían de trabajar en territorio español.

2. Son casos de exclusión del ámbito personal del presente Convenio:

a) Los señalados en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 1.º, punto 3.

b) El personal a que se refiere el artículo 2.º, apartado 1.º, letra a) del Estatuto de los Trabajadores.

c) El personal que desempeñe los cargos de Presidente, Directores generales y Directores corporativos de AENA.

Artículo 3. *Ambito funcional.*

El ámbito funcional del presente Convenio comprende las actividades de los servicios públicos de carácter aeronáutico y aeroportuario y las ligadas al cumplimiento de dicha actividad, que presten los centros actuales o futuros, dependientes o relacionados con el ámbito de competencias de AENA, representados por las partes suscribientes del presente Convenio.

Artículo 4. *Ambito territorial.*

El ámbito territorial de aplicación de este Convenio comprende todo el territorio del Estado Español.

Artículo 5. *Ambito temporal.*

1. Vigencia: El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, con efectos desde el 1.º de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1996, salvo en aquellas materias sobre las que se pacte específicamente una vigencia diferente.

2. Prórroga: Este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, salvo en aquellas condiciones económicas para las cuales se establezca retroactividad, en cuyo caso se estará a lo que el nuevo Convenio determine.

Artículo 6. *Denuncia.*

El presente Convenio queda denunciado expresamente, y de forma automática, el 31 de diciembre de 1996; comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones para la discusión del II Convenio Colectivo del Ente Público AENA el 1 de octubre de 1996.